



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Ana Dolores Gómez Plata
Demandado	Gladys Giomar Castro Plata
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2020-000430-00

Advierte de entrada este Despacho irregularidades en el auto de 7 de diciembre de 2020, por medio del cual se tuvo en cuenta la notificación de la ejecutada **GLADYS GIOMAR CASTRO PLATA**, indicando que la misma dejó vencer en silencio el término de traslado. Sin embargo, luego de revisado el correo electrónico, se advierte que el día 2 de diciembre de 2020, la ejecutada GLADYS GIOMAR CASTRO PLATA, allegó contestación de la demanda elevando excepciones de mérito, memorial que no había sido incluido en el expediente digital.

Por tanto, la decisión adoptada el 7 de diciembre de 2020 es ilegal.

Es muy conocida la doctrina de nuestro máximo Tribunal de Justicia Ordinaria, relacionada con que ni los autos ilegales ni los errores del juez, plasmados en decisiones de trámite o interlocutorias, lo obligan a persistir en el yerro.

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que *‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’*.

Por lo expuesto, este Despacho vuelve sobre sus pasos para declarar la ilegalidad del auto de fecha 7 de diciembre de 2020, y en su lugar, habida cuenta que dentro de las presentes diligencias se notificó la ejecutada, y toda vez que dentro del término establecido allegó contestación de la demanda, **CÓRRASE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES** propuestas por la ejecutada GLADYS GIOMAR GASTRO PLATA a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el art. 443 del C.G.P.

En firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto calendado 7 de diciembre de 2020.



SEGUNDO: CÓRRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada **GLADYS GIOMAR CASTRO PLATA** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el art. 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee5a941bbde4a0565cc91ada985307bea675d7a3fbbbe4af3eefb6f6e07c7890f

Documento generado en 14/12/2020 05:00:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>